



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

**Ref.: Liquidación patrimonial - Auto adopta medida de saneamiento, requiere liquidador y ordena emplazamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00676-00**

Sería del caso continuar con el trámite de instancia respectivo, si no fuere porque de la revisión del presente asunto, se advierte una serie de yerros procesales que es necesario subsanar en aras de precaver futuras nulidades.

El presente asunto fue admitido mediante auto adiado 11 de julio de 2019 (fls. 176-181, PDF 001). El 12 de julio de 2019 tomó posesión del cargo la liquidadora designada **Celmira Amaris Echávez** (fl. 185, PDF 001), quien procedió a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del CGP, respecto de la publicación de un “*aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor*” (fl. 246-260, PDF 001).

Así mismo, la auxiliar procedió con la notificación por aviso de los acreedores del deudor Juan Martín Díaz Santana de conformidad con la norma referida (fls. 255-260, PDF 001), no obstante, mediante auto adiado 6 de diciembre de 2019 se tuvo por notificado mediante dicha gestión a los acreedores: (i) Éxito Bogotá; (ii) Banco Colpatria; (iii) Dian; (iv) Mercy Adriana Díaz Santana; (v) Helm Bank Cali (Itaú) y; (vi) Banco de Occidente (fl. 620, PDF 001). Quedando pendientes por notificar los acreedores **Víctor Alfonso Ramírez, Blanca Cecilia Díaz, Rolando Ruiz y Sistemcobre**, a quienes se instó a la liquidadora notificar por aviso mediante auto adiado 13 de febrero de 2020 (fls. 629, PDF 001). Sin embargo, se mantuvo silente.

Con todo y ello, la liquidadora Celmira Amaris Echávez presentó el inventario valorado de bienes del deudor Díaz Santana conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 564 del CGP (fls. 622-625, PDF 001), del que se dio traslado a las partes intervinientes (art. 567 *ibi.*) mediante auto adiado 20 de enero de 2020 (fl. 627, C001). Actuación procesal que no podía adelantarse hasta tanto se notificara en debida forma a los acreedores faltantes y se diera cumplimiento a lo previsto en el párrafo del canon 564 *ejusdem*.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SI VALOR NI EFECTO el auto adiado 20 de enero de 2020 (fl. 627, PDF 001), mediante el cual se corrió el traslado de la actualización del inventario de los bienes valorados del deudor presentado por la liquidadora.

SEGUNDO: Comoquiera que hasta la fecha no se ha realizado lo reglado en el parágrafo del artículo 564 del CGP y al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se hace necesaria la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por **secretaría** acatase los lineamientos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e inclúyase en la base de datos respectiva del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la inscripción de la providencia de apertura de este trámite, el nombre completo del deudor, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado y el número de radicación del proceso.

Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora **Celmira Amaris Echávez** bajo los apremios del artículo 44 del CGP, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 13 de febrero de 2020, respecto de notificar por aviso a los acreedores **Víctor Alfonso Ramírez, Blanca Cecilia Díaz, Rolando Ruiz** y **Sistemcobre** (núm. 2°, art. 564 *ibídem*).

Secretaría, proceda a librar y diligenciar el respectivo oficio a la prenombrada conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° de esta providencia, se correrá el traslado del inventario valorado de bienes del deudor Diaz Santana, que fuere presentado por la liquidadora Amaris Echávez (fls. 622-625, PDF 001), conforme las previsiones del artículo 567 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR al deudor **Juan Martín Díaz Santana** para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto adiado 11 de julio de 2019 (fls. 176-181, PDF 001), y proceda a consignar a órdenes de este juzgado la suma de **\$1.044.000** por concepto de honorarios del liquidador. **Secretaría, libre y diligencie el respectivo oficio al prenombrado conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.**

SEXTO: Comoquiera que no se advierte trámite alguno de los oficios Nos. 2596/19 y 2597/19 (fls. 187 y 189, PDF 001, respectivamente), por **secretaría** procédase con su actualización y trámite ante las respectivas centrales de riesgo conforme las previsiones del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 023 del 13 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b66250a5959a3145cd8e1ac1ea368383b9057b9ea43c484097d771c58bb5d7a**

Documento generado en 12/02/2024 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>